

## **Política global antisoborno para proveedores y representantes**

Las siguientes pautas derivan en mayor parte de la Ley de prácticas corruptas en el extranjero de los Estados Unidos ("FCPA"), la Ley contra el Soborno del Reino Unido ("UK Bribery Act) de 2010 y otras leyes anticorrupción aplicables y no se permite ningún tipo de desviación de las mismas.

**TODO PROVEEDOR O REPRESENTANTE DE HANESBRANDS INC. O DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O ENTIDADES RELACIONADAS ("HBI") QUE VIOLE ESTAS PAUTAS INCURRIRÁ EN INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DE SU CONTRATO CON HBI.** Además, todo proveedor o representante que sea culpable de violar la FCPA, la Ley contra el Soborno del Reino Unido u otra ley anti soborno podrá ser sometido a: (1) multas penales y/o prisión en EE. UU. o el extranjero por cada violación; y (2) multas civiles ilimitadas. Dicha violación también podrá someter a HBI a multas penales y civiles graves y a daños en su reputación.

### **A. ASPECTOS GENERALES DE LA FCPA**

La intención de la FCPA es evitar que las compañías, incluyendo HBI, sus empleados, representantes, agentes y subsidiarias extranjeras, realicen u ofrezcan realizar pagos ilegales o contribuciones políticas a funcionarios públicos extranjeros (es decir, no de EE. UU.) con el fin de obtener o retener negocios o para conseguir de otro modo una ventaja deshonesta. Se aplica, en parte relevante, a cualquier ciudadano de EE. UU., compañías que cotizan en bolsa en los EE. UU. (como HBI) o con subsidiarias en los EE. UU. y a entidades o individuos que actúan en nombre de compañías de EE. UU. u otras entidades cubiertas. La FCPA tiene dos componentes principales: (1) cláusulas antisoborno y (2) cláusulas de control contable.

**1. Cláusulas antisoborno.** La FCPA prohíbe los sobornos o el ofrecimiento de sobornos a funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, funcionarios de partidos o candidatos para cargos políticos en el extranjero con el fin de obtener o retener algún negocio o dirigir dicho negocio a una persona o conseguir de otro modo una ventaja deshonesta.

El término "funcionario extranjero" incluye **cualquier** funcionario o empleado de una agencia internacional, un gobierno extranjero (es decir, "no EE. UU.") o cualquier departamento, agencia o dependencia de un gobierno extranjero, o cualquier empleado de cualquier entidad propiedad del gobierno (en su totalidad o en parte), cualquier partido político del extranjero, funcionarios de partidos o candidatos para cargos políticos en el extranjero y cualquier persona que actúe en nombre de cualquiera o la combinación de los mismos, incluyendo empleados de medio tiempo del gobierno y cualquier otra persona si existen motivos para pensar que dicha persona podría realizar un pago ilegal o brindaría un beneficio a un funcionario o empleado de un gobierno extranjero. Los miembros de la familia de las categorías anteriores o los miembros de una familia real también se consideran "funcionarios extranjeros".

La definición de “soborno” establecida en la FCPA incluye **cualquier artículo de valor** (dinero en efectivo o cualquier otra cosa) entregado u ofrecido como incentivo para obtener, retener o dirigir un negocio o conseguir una ventaja deshonestas. El soborno solo debe influir en un funcionario extranjero para hacer o dejar de hacer algo, violando sus deberes legales.

**2. Cláusulas de control contable.** La FCPA requiere que las compañías que cotizan en la bolsa de EE. UU., incluyendo HBI, mantengan los libros y registros de manera precisa y completos y que implementen sistemas "suficientes" de control contable interno que cumplan con los requisitos de la FCPA. Estos requisitos de contabilidad y registro de documentación tienen como finalidad prevenir el uso de técnicas que oculten sobornos ilegales, como fondos provenientes de “cajas negras” fuera del sistema contable y pagos ilegales asentados intencionalmente en registros falsos. Las pautas establecidas a continuación contienen ciertos procedimientos que se deben seguir para garantizar el cumplimiento de los requisitos de contabilidad y registro de documentación de la FCPA. Los procedimientos que se establecen a continuación no son exhaustivos.

## **B. LEY CONTRA EL SOBORNO DEL REINO UNIDO**

Al igual que la FCPA, la Ley contra el Soborno del Reino Unido declara el pago de sobornos a funcionarios públicos extranjeros como delito criminal (en este caso, funcionarios que no pertenecen al Reino Unido). Sin embargo, de acuerdo con la Ley contra el Soborno del Reino Unido, también constituye un delito (i) sobornar a cualquier persona o compañía; o (ii) aceptar sobornos. Tanto las personas como las entidades corporativas (como HBI) pueden cometer delitos criminales bajo la Ley contra el Soborno del Reino Unido.

HBI tiene presencia comercial en el Reino Unido e intenta cumplir con la Ley contra el Soborno del Reino Unido en todo el mundo. Se espera que la compañía siga los pasos razonables para evitar que terceros paguen sobornos en su nombre o podría incurrir en responsabilidad penal si no logra evitar sobornos de dichas personas. Por este motivo, resulta fundamental que comprenda y cumpla con todas estas pautas y con el programa de cumplimiento de HBI.

## **C. PAUTAS DE LA POLÍTICA**

Las siguientes pautas se aplican a todos los proveedores o representantes de HBI y otros terceros que trabajan en nombre de HBI.

1. Ningún proveedor o representante de HBI puede:
  - a. realizar pagos (en efectivo o cualquier otra manera) o brindar artículos de valor a funcionarios públicos (lo que incluye cualquier funcionario o empleado de un gobierno, entidad propiedad del gobierno, agencia internacional, partido político o candidato para funcionario público, y

cualquier persona que actúe en nombre de las nombradas anteriormente o cualquiera de los miembros de su familia).

- b. realizar un regalo de cualquier tipo a un funcionario público.
- c. realizar pagos o brindar ventaja financiera u otra (efectivo, regalos u otro) a personas o entidades comerciales para obtener o retener negocios o con el fin de obtener una ventaja comercial deshonestas. **¡NO SOBORNE! ¡PUNTO! ¡NI A LOS FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES! ¡NI A LOS FUNCIONARIOS PRIVADOS!**
- d. **aceptar pagos o regalos o remuneraciones financieras o no financieras con el fin de brindar una ventaja deshonestas a otra persona o entidad comercial que tenga relación con HBI. ¡NO ACEPTE SOBORNOS! ¡PUNTO!**

2. Ningún proveedor o representante de HBI puede participar en actividad alguna, nacional o internacional, si sabe o tiene motivos para creer que elude los sistemas, procedimientos y controles de HBI para (i) la contabilidad interna, gasto de fondos y compras o (ii) la venta, canje, transferencia o disposición de activos.

3. Si un proveedor o representante de HBI se acerca o se le pide que oculte la identidad de otro para una transacción o para participar de un pago ilegal, un pago fuera del sistema contable, un pago en efectivo, o un pago a un tercero o cuenta bancaria fuera del país en el que se brindaron los servicios, esta persona debe negarse a realizar dicha acción y **debe denunciar el incidente a HBI de inmediato.**

Se investigará debidamente toda actividad denunciada que parezca ser contraria a esta Política. Se tomarán las medidas adecuadas (que incluye la terminación del contrato del proveedor o representante con HBI) en relación a cualquier violación.

Esta Política no trata todo aspecto de la FCPA, Ley contra el Soborno del Reino Unido, leyes locales anticorrupción o nuestras normas antisoborno. En su lugar, tiene la intención de brindar una explicación general de la FCPA y la Ley contra el Soborno del Reino Unido y brindar pautas para los proveedores y representantes de HBI. Es responsabilidad del proveedor o representante estar familiarizado con los requisitos de la FCPA, la Ley contra el Soborno del Reino Unido, leyes locales anticorrupción y toda jurisprudencia relacionada o autoridad legal.